



Verbal: 53-2020-00035-00.

Demandante: Luz Marina Gutiérrez
Apoderado Dr. Armando del Valle López
Demandado: Eva Alicia Mejía Orozco

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre diecinueve (19) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, la demandada Eva Alicia Mejía Orozco manifiesta conocer el proceso verbal que contra ella cursa en el Juzgado instaurado por Luz Marina Gutiérrez en el proceso radicado bajo el número 08001-4053-0032020—00035-00 se entenderá notificada por conducta concluyente a la demanda Eva Alicia Mejía Orozco, conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase notificada por conducta concluyente, a la demandada Eva Alicia Mejía Orozco del auto admisorio, proferido dentro del presente proceso Verbal promovido por Luz Marina Gutiérrez contra Eva Alicia Mejía Orozco, a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Envíese por secretaría archivo digital demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales eva765280@gmail.com

Tercero: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

6b11d9957069d06fcc317c767f5ccc08887964e717c9d56f000f9507b969fc0b

Documento generado en 19/10/2020 02:21:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>